



**Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad
Intelectual relacionados con el Comercio**

ACTA DE LA REUNIÓN

CELEBRADA EN EL CENTRO WILLIAM RAPPARD
LOS DÍAS 9 Y 10 DE JUNIO DE 2015

Presidente: Embajador Al-Otaibi (Reino de la Arabia Saudita)

En el presente documento figura el acta de la reunión del Consejo de los ADPIC celebrada los días 9 y 10 de junio de 2015. Las declaraciones formuladas durante la reunión se distribuirán como adición a este documento.

Índice

1 NOTIFICACIONES PREVISTAS EN DISPOSICIONES DEL ACUERDO	3
2 EXÁMENES DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL DE APLICACIÓN	4
2.1 Examen de la legislación nacional de aplicación de Tayikistán.....	4
2.2 Continuación de los exámenes ya iniciados.....	4
2.3 Disposiciones para el examen de la legislación nacional de aplicación de la República de Seychelles.....	5
3 EXAMEN DE LAS DISPOSICIONES DEL PÁRRAFO 3 B) DEL ARTÍCULO 27	5
4 RELACIÓN ENTRE EL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC Y EL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA	5
5 PROTECCIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES Y EL FOLCLORE.....	5
6 RECLAMACIONES NO BASADAS EN UNA INFRACCIÓN Y RECLAMACIONES EN CASOS EN QUE EXISTE OTRA SITUACIÓN	5
7 EXAMEN DE LA APLICACIÓN DEL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 71	6
8 EXAMEN DE LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA SECCIÓN RELATIVA A LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 24	6
9 COOPERACIÓN TÉCNICA Y CREACIÓN DE CAPACIDAD	7
9.1 Protocolo por el que se enmienda el Acuerdo sobre los ADPIC	7
9.2 Disposiciones para el examen anual de la cooperación técnica.....	8
10 PROPIEDAD INTELECTUAL E INNOVACIÓN: EL COMETIDO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA FINANCIACIÓN DE LA INNOVACIÓN.....	8

11 SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL PERÍODO DE TRANSICIÓN PREVISTO EN EL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 66 PARA LOS PAÍSES MENOS ADELANTADOS MIEMBROS CON RESPECTO A LOS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y SOLICITUD DE EXENCIÓN DE LA OBLIGACIÓN DISPUESTA EN LOS PÁRRAFOS 8 Y 9 DEL ARTÍCULO 70	8
12 INFORMACIÓN SOBRE LOS ACONTECIMIENTOS DE INTERÉS REGISTRADOS EN OTROS FOROS DE LA OMC.....	9
13 RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE OBSERVADOR A LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES INTERGUBERNAMENTALES	9
14 OTROS ASUNTOS.....	9
14.1 Invitaciones a los observadores <i>ad hoc</i>	9
14.2 Decimotercer examen anual de conformidad con el párrafo 2 de la Decisión sobre la aplicación del párrafo 2 del artículo 66 del Acuerdo sobre los ADPIC.....	9
14.3 Otros exámenes	10
14.4 Contribución de la propiedad intelectual a la facilitación de la transferencia de tecnologías ecológicamente racionales	10
14.5 Presidencia de la reunión del Consejo de los ADPIC en octubre	10

1 NOTIFICACIONES PREVISTAS EN DISPOSICIONES DEL ACUERDO

1.1. El Presidente dice que, desde su reunión en febrero de 2015, el Consejo ha recibido varias leyes y reglamentos que los Miembros notificaron con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 63 del Acuerdo:

- tras la breve presentación oral hecha en la última reunión, Colombia ha notificado un Decreto de noviembre de 2014 por el cual se reglamenta la indemnización preestablecida por infracción a los derechos de propiedad de marcas;
- el Uruguay ha notificado enmiendas de su Ley que establecen disposiciones sobre marcas de fábrica o de comercio adoptadas en noviembre de 2013, así como un Decreto de octubre de 2014 que prevé los reglamentos de aplicación a este respecto;
- Dinamarca ha notificado una versión refundida de su Ley de Derecho de Autor de octubre de 2014;
- el Japón ha notificado su Ley de Dibujos y Modelos Industriales, su Ley de Patentes, su Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio y su Ley sobre solicitudes de conformidad con el Tratado de cooperación en materia de patentes internacionales, así como Órdenes de aplicación conexas;
- Noruega ha notificado versiones refundidas de su Ley de Dibujos y Modelos Industriales, su Ley de Patentes, su Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio y reglamentos conexas, así como diversas otras leyes; y
- la Federación de Rusia ha notificado su Ley sobre la Información, su Ley de Tecnología de la Información y su Ley sobre la Protección de la Información y las enmiendas conexas. También ha presentado enmiendas al Código de Procedimiento Civil.

1.2. Estas notificaciones de leyes y reglamentos se han distribuido en la serie de documentos IP/N/1- y los textos propiamente dichos de las leyes se pueden consultar en formato electrónico en la base de datos "Documentos en línea", en las subseries de documentos correspondientes.

1.3. No se han proporcionado actualizaciones o respuestas iniciales a la Lista de cuestiones sobre la observancia desde la última reunión de febrero.

1.4. Botswana ha notificado una actualización sobre un servicio de información conforme al artículo 69 para el intercambio de información y la cooperación en relación con el comercio de mercancías infractoras. Se ha actualizado la información de la página sobre los instrumentos de transparencia que los Miembros tienen a su disposición en consonancia.

1.5. El Presidente alienta especialmente a las delegaciones que han notificado una medida legislativa nueva o revisada, o una respuesta nueva o actualizada a la Lista de cuestiones sobre la observancia, a que informen sucintamente al Consejo de las características fundamentales de la enmienda o información notificada, dado que la mayoría de las nuevas notificaciones son revisiones o enmiendas de notificaciones existentes. En recientes periodos de sesiones del Consejo, varias delegaciones han adoptado esta práctica. Esto aporta información valiosa sobre las notificaciones presentadas y ha ayudado a promover una mayor conciencia y transparencia.

1.6. Los representantes del Canadá, la Federación de Rusia y el Japón hacen uso de la palabra.

1.7. El Presidente insta a los Miembros cuyas notificaciones iniciales de leyes y reglamentos siguen estando incompletas a que presenten sin demora la información pendiente. Insta asimismo a otros Miembros a que cumplan con su obligación, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo sobre los ADPIC, de notificar sin dilación toda enmienda ulterior de sus leyes y reglamentos introducida tras su entrada en vigor.

1.8. En particular, alienta a los Miembros a que notifiquen los cambios que hayan introducido en sus leyes y/o reglamentos para aplicar la Decisión sobre los ADPIC y la salud pública. Por lo menos 51 Miembros de la OMC, incluidos muchos de los principales exportadores mundiales de medicamentos, han promulgado legislación que les permite acogerse al sistema previsto en el párrafo 6 en calidad de exportadores y/o importadores. Sin embargo, solo 16 Miembros han notificado formalmente esas medidas al Consejo de los ADPIC. La notificación completa de todas las leyes y reglamentos pertinentes puede ayudar a los Miembros a prepararse para la eventual utilización del sistema. Además, será de utilidad a la Secretaría en sus esfuerzos para prestar apoyo técnico informado a los Miembros a este respecto.

1.9. El representante de la Secretaría informa al Consejo sobre las medidas adoptadas para mejorar la puntualidad, la facilidad de uso y la relación costo-eficacia del sistema de notificación.

1.10. El Consejo toma nota de las declaraciones formuladas.

2 EXÁMENES DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL DE APLICACIÓN

2.1 Examen de la legislación nacional de aplicación de Tayikistán

2.1. El Presidente dice que el Consejo, en su reunión de octubre de 2014, inició el examen de la legislación nacional de aplicación de Tayikistán. Desde la última reunión del Consejo, Tayikistán ha notificado su Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos y la Ley de Secretos Comerciales. Si bien las leyes originales o las versiones refundidas de las mismas no se han notificado aún, Tayikistán también presentó enmiendas y adiciones a su Ley de Productos Farmacéuticos y Actividades Farmacéuticas, así como a su Ley sobre producción y manipulación inocuas de plaguicidas y productos agroquímicos. Estas Leyes se distribuyeron en la serie de documentos IP/N/1/TJK/, y los textos de las Leyes figuran en los correspondientes documentos de la serie de leyes.

2.2. Tayikistán también recibió preguntas de los Estados Unidos, las cuales se han distribuido en el documento IP/C/W/604. Ha proporcionado respuestas a estas preguntas, que se han distribuido en el documento IP/C/W/606.

2.3. Poco antes de la reunión, los Estados Unidos presentaron preguntas complementarias a Tayikistán. Como estas preguntas todavía deben distribuirse y solo están disponibles en inglés, el Presidente sugiere que el Consejo vuelva a abordar este asunto en su próxima reunión.

2.4. Asimismo pide a la delegación de Tayikistán que presente las respuestas a cualquier pregunta complementaria por escrito en el plazo de ocho semanas después de la reunión. Cualquier delegación que quiera plantear más preguntas deberá presentarlas por escrito a la delegación de Tayikistán, con copia a la Secretaría.

2.5. El Consejo así lo acuerda.

2.2 Continuación de los exámenes ya iniciados

2.6. El Presidente recuerda que los exámenes de la legislación nacional de aplicación de dos Miembros, iniciados en las reuniones del Consejo celebradas desde abril de 2001, siguen figurando en el orden del día del Consejo, a saber, el examen de Fiji y el de Saint Kitts y Nevis. Como se acordó en la última reunión, con miras a apoyar este proceso, también se puso en contacto con esos Miembros a fin de preguntarles cuándo esperan estar en condiciones de presentar la documentación pendiente que se requiere para completar los exámenes y ofrecerles el apoyo técnico que sea necesario.

2.7. El Consejo toma nota de las declaraciones formuladas y acuerda volver a abordar este asunto en su próxima reunión.

2.3 Disposiciones para el examen de la legislación nacional de aplicación de la República de Seychelles

2.8. El Presidente señala que la República de Seychelles se adhirió a la OMC el 26 de abril de 2015. Acordó aplicar las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC a más tardar en la fecha de su adhesión a la OMC, sin ningún período de transición. También acordó presentar tras la adhesión todas las notificaciones iniciales requeridas por cualquier Acuerdo que formara parte del Acuerdo sobre la OMC.

2.9. Sugiere que se solicite a la Secretaría que se ponga en contacto con la República de Seychelles a fin de abordar los procedimientos de notificación del Consejo y que el Consejo vuelva a ocuparse de las disposiciones para ese examen en su reunión de octubre.

2.10. El Consejo así lo acuerda.

3 EXAMEN DE LAS DISPOSICIONES DEL PÁRRAFO 3 B) DEL ARTÍCULO 27

4 RELACIÓN ENTRE EL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC Y EL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

5 PROTECCIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES Y EL FOLCLORE

5.1. El Presidente sugiere que el Consejo siga examinando estos tres puntos del orden del día en forma conjunta, sobre la base de las contribuciones de los Miembros.

5.2. Los representantes de Bangladesh, en nombre del Grupo de los PMA; el Brasil; Sudáfrica; Egipto; el Ecuador; Colombia; el Perú; China; Indonesia; la India; Mali; Tanzanía; Chile; el Pakistán; Suiza; Cuba; los Estados Unidos; el Japón; el Canadá; la República de Corea; la Unión Europea; y Australia hacen uso de la palabra.

5.3. En lo relativo a las propuestas de que se invite a la secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) a que informe al Consejo acerca del Protocolo de Nagoya, aprobado en octubre de 2010, y de que se pida a la Secretaría de la OMC que actualice las tres Notas fácticas en las que se resumen las cuestiones planteadas por las delegaciones en los debates anteriores del Consejo relativas a estos tres puntos del orden del día, el Presidente señala que el Consejo ya ha dedicado un tiempo considerable a estas propuestas en casi todas las reuniones celebradas en estos últimos dos años. Por tanto, indica que está dispuesto a facilitar el proceso con miras a adoptar una decisión que ofrezca una solución definitiva en la próxima reunión del Consejo.

5.4. También insta a los Miembros a que presenten sus respuestas o actualicen sus respuestas iniciales a la lista ilustrativa de preguntas referentes al párrafo 3 b) del artículo 27 del Acuerdo sobre los ADPIC y a que notifiquen o informen acerca de cualquier mecanismo pertinente destinado a proteger los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales.

5.5. El Consejo toma nota de las declaraciones formuladas y acuerda volver a abordarlas en la próxima reunión.

6 RECLAMACIONES NO BASADAS EN UNA INFRACCIÓN Y RECLAMACIONES EN CASOS EN QUE EXISTE OTRA SITUACIÓN

6.1. El Presidente recuerda que, en el noveno período de sesiones de la Conferencia Ministerial, los Ministros dispusieron que el Consejo de los ADPIC continuara su examen del alcance y las modalidades de las reclamaciones de los tipos previstos en los apartados b) y c) del párrafo 1 del artículo XXIII del GATT de 1994 y presentara recomendaciones en el siguiente período de sesiones, que se celebrará en Nairobi en diciembre de 2015. Se acordó que, entretanto, los Miembros no presentasen tales reclamaciones en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC.

6.2. Recuerda que los Miembros trataron esta cuestión en las tres reuniones que celebró el Consejo el año pasado, así como en su última reunión de febrero, en la que el Consejo acordó una vez más volver a abordar este asunto en la presente reunión. En particular, una comunicación titulada "Reclamaciones no basadas en una infracción en el ámbito del Acuerdo sobre los ADPIC",

presentada por los Estados Unidos (y distribuida con la signatura IP/C/W/599), sirvió de base para un intenso intercambio de opiniones en las dos últimas reuniones.

6.3. Desde su última reunión de febrero, el Consejo ha recibido una revisión de una comunicación sobre la "Anulación o menoscabo sin infracción de disposiciones y otras situaciones en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC" que se distribuyó el 30 de octubre de 2002. La comunicación revisada (distribuida con la signatura IP/C/W/385/Rev.1) estuvo copatrocinada por varios Miembros del Consejo de los ADPIC (la Argentina, el Estado Plurinacional de Bolivia, el Brasil, China, Colombia, Cuba, el Ecuador, Egipto, la India, Indonesia, Kenya, Malasia, el Pakistán, el Perú, la Federación de Rusia, Sri Lanka y la República Bolivariana de Venezuela).

6.4. Dice que el Consejo tiene el mandato de presentar sus recomendaciones sobre el alcance y las modalidades en la Conferencia Ministerial de Nairobi; por lo tanto, la reunión de octubre del Consejo será la última oportunidad prevista para concluir estas recomendaciones. Por consiguiente, insta a las delegaciones a que proporcionen orientación sobre cómo el Consejo podría concluir sus trabajos sustantivos a este respecto, lo que, según el mandato original del Acuerdo sobre los ADPIC, debía haber concluido en 1999.

6.5. Los representantes del Brasil; Bangladesh, en nombre del Grupo de los PMA; el Ecuador; la Argentina; la India; Sudáfrica; Colombia; Cuba; la República Bolivariana de Venezuela; Lesotho, en nombre del Grupo Africano; Chile; Suiza; el Perú; Nepal; Indonesia; el Pakistán; China; la República de Corea; Noruega; Tanzanía; la Federación de Rusia; Egipto; el Japón; el Taipei Chino; el Uruguay; Hong Kong, China; el Canadá; los Estados Unidos; y Barbados, en nombre del Grupo ACP hacen uso de la palabra.

6.6. El Presidente recuerda que el Consejo dispone de solo una reunión formal más para seguir las instrucciones impartidas por los Ministros de que se preparen proyectos de recomendación para la próxima Conferencia Ministerial. Esto debería ser motivo de especial preocupación para las delegaciones, habida cuenta de que aún no se han formulado propuestas concretas sobre la forma en que el Consejo podría preparar las recomendaciones. Sugiere, por tanto, que se solicite al Presidente que celebre consultas antes de volver a plantear el tema en la próxima reunión a fin de que el Consejo, en esa reunión, pueda convenir en sus recomendaciones a la Conferencia Ministerial de Nairobi.

6.7. El Consejo toma nota de las declaraciones formuladas y así lo acuerda.

7 EXAMEN DE LA APLICACIÓN DEL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 71

7.1. Los Miembros no formulan ninguna declaración en relación con este punto del orden del día.

7.2. El Consejo acuerda volver a examinar la cuestión en su siguiente reunión.

8 EXAMEN DE LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA SECCIÓN RELATIVA A LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 24

8.1. El Presidente recuerda que en el párrafo 2 del artículo 24 se dispone que el Consejo mantendrá en examen la aplicación de las disposiciones de la sección del Acuerdo sobre los ADPIC relativa a las indicaciones geográficas. El principal instrumento utilizado para coordinar el procedimiento de examen es la Lista recapitulativa de preguntas que figura en los documentos IP/C/13 e IP/C/13/Add.1. Sin embargo, actualmente solo 49 Miembros de los 161 han hecho este valioso ejercicio y es probable que algunas de las respuestas estén obsoletas, ya que se remontan a hace más de 10 años. Además, en su reunión de marzo de 2010, el Consejo acordó alentar a los Miembros a que le presentasen información y notificaciones sobre los acuerdos bilaterales relacionados con la protección de las indicaciones geográficas que hubiesen concertado.

8.2. Dado que la cuestión de la protección de las indicaciones geográficas sigue siendo objeto de interés, invita a las delegaciones que aún no han presentado respuestas a la Lista recapitulativa de preguntas a que consideren la posibilidad de hacerlo y a los Miembros que ya han presentado respuestas a que suministren información actualizada según proceda. De conformidad con la recomendación que formuló el Consejo en marzo de 2010, alienta también a los Miembros que

sean parte en acuerdos bilaterales relacionados con la protección de las indicaciones geográficas y que todavía no hayan comunicado esa información al Consejo a que lo hagan.

8.3. El Consejo acuerda volver a abordar este asunto en su próxima reunión.

9 COOPERACIÓN TÉCNICA Y CREACIÓN DE CAPACIDAD

9.1 Protocolo por el que se enmienda el Acuerdo sobre los ADPIC

9.1. El Presidente recuerda que el Consejo, en su última reunión, fue informado por su predecesor acerca de los renovados esfuerzos desplegados por el Director General durante este año para asegurarse de que la enmienda al Acuerdo sobre los ADPIC entre en vigor antes de la Décima Conferencia Ministerial.

9.2. Como señaló el Director General en su declaración en el Consejo General celebrado en febrero, la entrada en vigor de la enmienda colocaría este nuevo mecanismo de licencias obligatorio al mismo nivel que todas las demás flexibilidades del Acuerdo sobre los ADPIC en favor de la salud pública. Proporcionaría una vía jurídica permanente que fortalecería las posibilidades futuras del sistema para facilitar la exportación de los medicamentos que necesitan los pacientes en los países en desarrollo. Por otra parte, respondería a los reiterados llamamientos formulados en las Naciones Unidas, incluidos el Consejo Económico y Social y la Asamblea General, a completar el proceso de aceptación.

9.3. Estas iniciativas anteriores del Director General han despertado un considerable interés en muchos Miembros de la OMC que todavía no han aceptado la enmienda al Acuerdo sobre los ADPIC. Otros Miembros que ya han aceptado el Protocolo por el que se enmienda el Acuerdo sobre los ADPIC también han confirmado que están dispuestos a ayudar y compartir su experiencia con los Miembros interesados.

9.4. Es evidente que se han realizado considerables avances en los procedimientos internos de aceptación en algunos de los Miembros en cuestión. Dicho esto, cabe señalar que, desde la reunión de febrero, solo Brunei Darussalam ha depositado formalmente su instrumento de aceptación.¹

9.5. En su calidad de Presidente del Consejo, el Presidente había tomado por tanto la iniciativa de proponer, en una comunicación que distribuyó la Secretaría de la OMC en un fax con fecha de 26 de mayo de 2015, que la cuestión de la cooperación para facilitar los procedimientos internos destinados a aceptar el Protocolo por el que se enmienda el Acuerdo sobre los ADPIC, y, de este modo, apoyar en último extremo la entrada en vigor de la enmienda al Acuerdo sobre los ADPIC, se plantee bajo el punto del orden del día sobre la cooperación técnica. En esta fase, el Presidente todavía alberga la esperanza de que se cumpla este objetivo a tiempo para la Décima Conferencia Ministerial que se celebrará este mismo año. Para que eso suceda, es necesario que otros 26 Miembros presenten a la OMC sus respectivos instrumentos de aceptación.

9.6. La iniciativa del Presidente se apoya en el trabajo ya realizado en este Consejo, que había reconocido la necesidad de asistencia técnica en relación con el proceso de aceptación y también ofreció apoyo a los Miembros en esta esfera. En su comunicación, propuso que los Miembros interesados se prepararan para proporcionar información en la presente reunión sobre cualquier posible necesidad de asistencia y de intercambio de experiencias que aún pudieran tener y para informar al Consejo sobre las medidas tomadas con miras a concluir sus procedimientos internos de aceptación desde la recepción de la carta del Director General en febrero.

9.7. Los representantes de Chile; la India; la Unión Europea; Bangladesh, en nombre del Grupo de los PMA; Australia; el Brasil; la República de Seychelles; el Taipei Chino; el Pakistán; y Rwanda hacen uso de la palabra.

9.8. El Consejo toma nota de las declaraciones formuladas.

¹ Documento WT/Let/1037.

9.2 Disposiciones para el examen anual de la cooperación técnica

9.9. El Presidente recuerda que el Consejo acostumbra a llevar a cabo su examen anual de la cooperación técnica en su reunión de finales de año. Por ello propone que ese examen anual se realice en su reunión programada para los días 15 y 16 de octubre. En consecuencia, sugiere que el Consejo invite una vez más a los países desarrollados Miembros a facilitar información sobre sus actividades, de conformidad con el artículo 67 del Acuerdo sobre los ADPIC. Alienta a los demás Miembros que también han ofrecido cooperación técnica a que faciliten información sobre esas actividades si así lo desean. También sugiere que, una vez más, el Consejo invite a las organizaciones intergubernamentales que tienen la condición de observador en el Consejo a presentar información sobre sus actividades pertinentes, y que también podría encomendarse a la Secretaría de la OMC que informe de sus actividades. Propone que el Consejo pida que esa información se facilite no más tarde del 23 de septiembre de 2015, para que pueda distribuirse de manera oportuna antes de la reunión.

9.10. En vista de la amplia documentación proporcionada sobre este tema, y de las ventajas que tendría una gestión racionalizada de estos documentos, se alienta a los Miembros declarantes a examinar los posibles enfoques propuestos anteriormente en el Consejo. La Secretaría puede proporcionar una ayuda y un apoyo informales a este respecto a solicitud de las delegaciones interesadas.

9.11. El Consejo así lo acuerda.

10 PROPIEDAD INTELECTUAL E INNOVACIÓN: EL COMETIDO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA FINANCIACIÓN DE LA INNOVACIÓN

10.1. El Presidente dice que este punto se ha incluido en el orden del día previa solicitud por escrito de las delegaciones de Suiza y los Estados Unidos. Desde que se distribuyó el aerograma, Singapur y la Unión Europea también han comunicado su intención de copatrocinar este punto.

10.2. Los representantes de los Estados Unidos; Suiza; Singapur; la Unión Europea; la India; Bangladesh, en nombre del Grupo de los PMA; Chile; el Taipei Chino; la República de Corea; el Japón; el Brasil; el Pakistán; el Canadá; y Australia hacen uso de la palabra.

10.3. El Consejo toma nota de las declaraciones formuladas.

11 SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL PERÍODO DE TRANSICIÓN PREVISTO EN EL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 66 PARA LOS PAÍSES MENOS ADELANTADOS MIEMBROS CON RESPECTO A LOS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y SOLICITUD DE EXENCIÓN DE LA OBLIGACIÓN DISPUESTA EN LOS PÁRRAFOS 8 Y 9 DEL ARTÍCULO 70

11.1. El Presidente dice que este punto se ha incluido en el orden del día previa solicitud por escrito de la delegación de Bangladesh, en nombre del Grupo de los PMA.

11.2. Los representantes de Bangladesh, en nombre del Grupo de los PMA; Uganda, en nombre del Grupo de los PMA; Lesotho, en nombre del Grupo Africano; Sudáfrica; Nepal; Myanmar; Barbados, en nombre del Grupo ACP; Camboya; Tanzania; la India; Noruega; Malí; Cuba; el Brasil; la República del Yemen; la Argentina; Togo; el Canadá; China; los Estados Unidos; el Japón; el Taipei Chino; Sierra Leona; Turquía; Haití; la República Democrática del Congo; la Unión Europea; Chile; el Uruguay; Rwanda; Suiza; Australia; la Santa Sede; y la secretaría de la OMS hacen uso de la palabra.

11.3. El Consejo toma nota de las declaraciones formuladas y pide al Presidente que celebre consultas sobre la cuestión antes de su próxima reunión en octubre.

12 INFORMACIÓN SOBRE LOS ACONTECIMIENTOS DE INTERÉS REGISTRADOS EN OTROS FOROS DE LA OMC

12.1. El Presidente señala que la República de Seychelles depositó su instrumento de aceptación en poder del Director General el 27 de marzo de 2015 y se convirtió en el 161º Miembro de la OMC el 26 de abril de 2015.²

13 RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE OBSERVADOR A LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES INTERGUBERNAMENTALES

13.1. El Presidente recuerda que aún quedan pendientes de resolución en el Consejo de los ADPIC 12 solicitudes de la condición de observador presentadas por organizaciones intergubernamentales. La lista actualizada figura en el documento IP/C/W/52/Rev.13.

13.2. En los últimos años, el Consejo ha realizado algunos progresos al acordar otorgar la condición de observador *ad hoc*, reunión por reunión, a la Organización Regional Africana de la Propiedad Intelectual (ARIPO), la Organización Africana de la Propiedad Intelectual (OAPI), el Consejo de Cooperación del Golfo (CCG) y la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC).

13.3. Los representantes de la India; Bangladesh, en nombre del Grupo de los PMA; el Ecuador; Indonesia; Nepal; el Brasil; y los Estados Unidos hacen uso de la palabra.

13.4. El Consejo toma nota de las declaraciones formuladas y acuerda volver a abordar este asunto en su próxima reunión.

14 OTROS ASUNTOS

14.1 Invitaciones a los observadores *ad hoc*

14.1. El Presidente recuerda que, en sus reuniones de junio de 2010 y noviembre de 2012, el Consejo acordó otorgar la condición de observador *ad hoc*, reunión por reunión, a la Organización Regional Africana de la Propiedad Intelectual, la Organización Africana de la Propiedad Intelectual, el Consejo de Cooperación de los Estados Árabes del Golfo y la Asociación Europea de Libre Comercio. Propone que el Consejo vuelva a invitar a estas organizaciones a asistir a la próxima reunión formal del Consejo con carácter *ad hoc*.

14.2. Los representantes de los Estados Unidos y Nigeria, en nombre del Grupo Africano, hacen uso de la palabra.

14.3. El Presidente dice que como el Consejo no puede tomar una decisión bajo el punto "Otros asuntos" relativo a la concesión de la condición de observador permanente a la ARIPO, la OAPI, el CCG y la AELC, puede volver a abordar la cuestión en su próxima reunión bajo el punto del orden del día sobre "Condición de observador".

14.4. El Consejo así lo acuerda.

14.2 Decimotercer examen anual de conformidad con el párrafo 2 de la Decisión sobre la aplicación del párrafo 2 del artículo 66 del Acuerdo sobre los ADPIC

14.5. El Presidente recuerda que en el párrafo 1 de la Decisión sobre la aplicación del párrafo 2 del artículo 66 del Acuerdo sobre los ADPIC se dispone que los países desarrollados Miembros deben presentar informes anuales sobre las medidas adoptadas o previstas en cumplimiento de los compromisos contraídos por ellos en virtud del párrafo 2 del artículo 66. A tal fin, cada tres años han de facilitar nuevos informes detallados y, en los años intermedios, actualizaciones de sus informes más recientes. Esos informes se deben presentar antes de la última reunión del Consejo prevista para el año en cuestión. En el párrafo 3 de la Decisión se detalla la información que se ha de incluir en esos informes.

² Documento WT/Let/1036, de 1º de abril de 2015; el Protocolo de Adhesión de la República de Seychelles se distribuyó en el documento con la signatura WT/L/944.

14.6. De conformidad con la Decisión, informes anuales detallados se presentaron en las reuniones del Consejo celebradas a finales de año en 2003, 2006, 2009 y 2012, y en los años intermedios se proporcionó información actualizada en las reuniones del Consejo. Por consiguiente, los países desarrollados Miembros deben presentar el quinto nuevo informe detallado sobre las medidas adoptadas o previstas en cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud del párrafo 2 del artículo 66. Estos informes deben presentarse antes de la última reunión del año, programada para los días 15 y 16 de octubre. Según lo previsto en el párrafo 2 de la Decisión, el Consejo examinará esa información actualizada en esa reunión.

14.7. Por tanto, el Presidente sugiere que se pida a los países desarrollados Miembros que presenten nuevos informes detallados sobre las medidas adoptadas o previstas en cumplimiento de los compromisos que han contraído en virtud del párrafo 2 del artículo 66 a más tardar el 23 de septiembre de 2015, es decir, tres semanas antes de la reunión, para que puedan distribuirse oportunamente y examinarse en la reunión del Consejo que tendrá lugar a finales de ese mes.

14.8. En las deliberaciones del Consejo sobre los anteriores informes en esta esfera y en los seminarios organizados periódicamente sobre este tema se pusieron de relieve los posibles enfoques prácticos para facilitar la presentación, el procesamiento y la consulta de esos informes. En vista de la amplia documentación proporcionada sobre este tema, y de las ventajas que tendría una gestión racionalizada de estos documentos, se anima a los Miembros declarantes a que examinen los posibles enfoques propuestos. La Secretaría puede facilitar una ayuda y un apoyo informales a este respecto a solicitud de las delegaciones interesadas.

14.9. El Consejo así lo acuerda.

14.3 Otros exámenes

14.10. El Presidente dice que, como ya se ha visto en relación con el punto 9 del orden del día, el Consejo realizará en su reunión de octubre su examen anual de la cooperación técnica con arreglo al artículo 67. En el orden del día del Consejo figurará también el examen anual del funcionamiento del sistema del párrafo 6. Para preparar este examen, insta a los Miembros a que le comuniquen, directamente a él o por intermedio de la Secretaría, sus ideas o sugerencias sobre la organización de este examen. Estará a disposición de las delegaciones que necesiten consultarlo sobre la preparación del examen.

14.11. El Consejo toma nota de la información facilitada.

14.4 Contribución de la propiedad intelectual a la facilitación de la transferencia de tecnologías ecológicamente racionales

14.12. El Presidente recuerda que la delegación del Ecuador ha indicado al principio de la reunión su deseo de informar al Consejo de los ADPIC acerca de las medidas adoptadas para llevar adelante su propuesta relativa a la contribución de la propiedad intelectual a la facilitación de la transferencia de tecnologías ecológicamente racionales.

14.13. El representante del Ecuador hace uso de la palabra.

14.14. El Consejo toma nota de la declaración formulada.

14.5 Presidencia de la reunión del Consejo de los ADPIC en octubre

14.15. El Presidente informa al Consejo de que, debido a otros compromisos, no podrá presidir la próxima reunión formal del Consejo prevista para los días 15 y 16 de octubre de 2015. En contactos informales, el Embajador Alfredo Suescum, de Panamá, que presidió el Consejo en 2013, se ofreció amablemente a sustituirlo en esa reunión.

14.16. El Consejo toma nota de la información facilitada.
